



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: El Código Fiscal Municipal vigente, sancionado mediante Ordenanza N° 4900 y modificatorias, y;

DR. CONZALO CRISTINI
Concejal Municipal V.C.

CONSIDERANDO: Que, a lo largo de su articulado, el Código Fiscal Municipal regula un régimen de agentes de información, recaudación, retención y percepción (Arts. 10, 11, 14, 43 bis, 102 bis, entre otros).

Que, en el mismo, se estableció una delegación legislativa por parte de este Cuerpo para que el Departamento Ejecutivo Municipal designe mediante su reglamentación a las personas humanas o jurídicas que serán agentes de información, recaudación, retención y/o percepción del Derecho de Registro e Inspección, quedando expresamente incluidas en dicha disposición las entidades financieras enumeradas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (art. 102 bis, Código Fiscal Municipal); así como también establezca formas, plazos y modalidades de actuación (art. 14, ídem).

Que, mediante Decreto Municipal N° 3221/22, modificado por Decreto Municipal N° 3415 publicado en el Boletín Oficial en fecha 2 de junio de 2022, el Departamento Ejecutivo Municipal, aludiendo a la delegación mencionada anteriormente y ejerciendo la misma, reglamentó el régimen de agentes de información, recaudación, y retención y percepción, desnaturizando la voluntad que este Honorable Concejo Municipal había tenido a la hora de establecerla, y arrogándose facultades que son propias y naturales de este Cuerpo.

Que, en ese orden, “*Son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales: (...) 67 - Sancionar ordenanzas que reglamenten el cobro de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y multas por la vía de apremio*” (Art. 39, Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 y modificatorias).

Que, en el mismo sentido, el propio Código Fiscal Municipal regula en su artículo 6° que: “*Para la interpretación de este Código y de las demás Ordenanzas Complementarias, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código y/u otra Ordenanza Fiscal Complementaria*”.

GRISELDA CAFFARATTI
Secretaria Deliberativa
Concejal Municipal V.C.

Que, es preciso efectuar modificaciones al Código Fiscal Municipal para dotar de mayor claridad al régimen de agentes de información, recaudación, retención y percepción vigente, regulando expresamente que cualquier designación de contribuyentes o responsables de pagos de tributos municipales, así como también de tasas, derechos, contribuciones y sanciones ante incumplimientos, sea mediante una Ordenanza dictada por este Cuerpo.



Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el último párrafo del artículo 11°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los agentes de recaudación, retención y percepción responderán por los tributos que no hubieren recaudado, retenido u omitido ingresar en tiempo y forma al Municipio, salvo que demuestren que los contribuyentes ingresaron los mismos”.

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 14°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “AGENTES DE INFORMACIÓN, RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. Son agentes de información, recaudación, retención y percepción las personas humanas o jurídicas que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones y estén obligados a informar y/o efectuar la recaudación, retención o percepción de los tributos municipales”.

ARTICULO 3º: Modifíquese el artículo 102° bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Desígnese como agentes de información, recaudación, retención y/o percepción del Derecho de Registro e Inspección a las personas humanas o jurídicas que las Ordenanzas Fiscales Complementarias determinen. Quedan expresamente incluidas en esta disposición las entidades financieras enumeradas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias”.

ARTICULO 4º: Derógrese el segundo párrafo del artículo 43 bis.

ARTICULO 5º: Derógrese toda disposición municipal en aquello que se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Téngase en cuenta a la hora de efectuar designaciones de agentes de información, recaudación, retención y percepción de Derecho de Registro e Inspección, la clasificación MiPyME y/o similar vigente establecida por el Gobierno de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5233 Sala de Sesiones, 15 de Marzo de 2023.-

Firmado: GONZALO CRISTINI – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI
Secretaria Deliberativa
Concejo Municipal V.C.

DR. GONZALO CRISTINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.



Av. 14 de Febrero 698
Villa Constitución | Santa Fe
(03400) - 475597